

48

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C., 24 SEP. 2020

Radicación 110013103 023 2019 00639 00

Conforme lo dispuesto por el Tribunal Superior en proveído de marzo 11 de 2020, con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días se pena de rechazo, se subsane así:

1. A efectos de la claridad, ajústese el hecho cuarto, respecto de indicar la fecha exacta de la entrega. (art. 82, num 4° y 5°, e inc. 3°, num. 1°, art. 90 del C. G. del P.).

2.- Como quiera que no se dan los presupuestos del literal a) del numeral 1° del artículo 590 *ibidem*, en la medida que la demanda no versa sobre dominio o un derecho real, acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción. (inc. 3°, num 7°, art. 590 *Ídem*)

3.- De conformidad con el inciso 4° del artículo 6° del decreto 806 de 2020, acredítese documentalmente el envío electrónico y/o físico (según sea el caso) de la copia de la demanda y sus anexos al ente demandado.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
JUEZ(2)

Sgr

